

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-53

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL CONSEJO
ASESOR DE LA GOBERNADORA SOBRE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN**

POR CUANTO: La Industria de la Construcción ha sido pilar de la economía del Puerto Rico moderno y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido su importancia. Esta Industria ha sido el compás que ha dado dirección y ha marcado la transformación de una sociedad eminentemente agrícola a una de actividad económica diversificada y preparada para los retos y oportunidades presentadas por la globalización.

POR CUANTO: El mantenimiento de una Industria de la Construcción pujante y palpitante redundará en beneficio de todos los puertorriqueños. La misma ha impulsado la economía puertorriqueña en los momentos de mayor crecimiento y ha apuntalado su recuperación luego de períodos de recesión y contracción económica.

POR CUANTO: Fomentar la economía y crear empleos son los objetivos prioritarios de esta administración para proveer oportunidades de trabajo a través de las cuales cada ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aporte en su capacidad al producto nacional. Cabe resaltar que la Industria de la Construcción ha sido responsable de oportunidades de empleo directo para más del once por ciento (11%) de la fuerza laboral del país.

POR CUANTO: Debido a la magnitud del impacto de esta Industria en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda contar con los recursos y el insumo del sector privado mediante la creación de un Consejo Asesor de la Gobernadora sobre la Industria de la Construcción.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Consejo Asesor de la Industria de la Construcción (en adelante, Consejo) con el propósito de asesorar a la Gobernadora en toda materia relacionada directa o indirectamente a la Industria de la Construcción (Industria) con particular énfasis en el desarrollo económico, el adiestramiento, la educación y la transferencia de tecnología, la conservación y el desarrollo de oportunidades de empleo y la conservación del ambiente y los recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Entre las funciones de asesoramiento, el Consejo prestará especial atención a los siguientes asuntos:

1. Anticipar las circunstancias relacionadas con la Industria que tengan el potencial de impactar adversamente el desarrollo económico así como a la conservación del ambiente y los recursos naturales del país.
2. Promover estrategias para el entrenamiento y la educación de la fuerza trabajadora así como el desarrollo de oportunidades de empleo en la Industria.
3. Allegar los recursos necesarios del sector privado de la Industria para asistir al Gobierno en el logro de los objetivos antes descritos en forma integral y consistente con los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.
4. Promover la comunicación y el entendimiento entre todos los niveles del sector público y privado de la Industria para agilizar los procesos del Gobierno y así

multiplicar el impacto positivo de la Industria en todos los aspectos de la vida de los puertorriqueños.

TERCERO:

El Consejo estará integrado por siete (7) miembros. Cuatro (4) de estos serán los presidentes de las organizaciones que constituyen el Concilio de la Industria de la Construcción, a saber:

1. El Presidente de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico.
2. El Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares.
3. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
4. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Estos cuatro (4) miembros serán miembros del Consejo Asesor durante el período que presidan dicho Colegio o Asociación conforme los reglamentos y estatutos de cada organización y serán sustituidos en el Consejo por sus sucesores.

Los restantes tres (3) miembros serán designados por la Gobernadora, a saber:

5. Un representante de la Banca Comercial, la Banca Hipotecaria e Instituciones Financieras.
6. Un representante de los productores y manufactureros de bienes, materiales y productos que se utilizan e incorporan en los proyectos de construcción.
7. Un desarrollador, quien ejercerá la función de Presidente del Consejo.

Estos miembros serán designados por la Gobernadora por un término de tres (3) años. La Gobernadora, a su discreción, podrá seleccionar a uno o más de los miembros

designados del Consejo Asesor para un segundo término de tres (3) años.

CUARTO:

El Consejo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses y cuantas veces se determine necesario por su Presidente o la Gobernadora. Cinco (5) miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Asesor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Las reuniones se celebrarán en La Fortaleza o en el lugar que de tiempo en tiempo se determine oportuno. Se mantendrán minutas de todas las reuniones del Consejo Asesor y éste preparará los informes que le sean requeridos por la Gobernadora o que surjan de su propia iniciativa.

QUINTO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 27 de septiembre de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de septiembre de 2001.


LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO